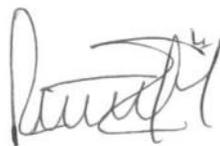


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -075-018
PERSONAS A NOTIFICAR	DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ identificado(a) con CC. No. 38.288.046 de Honda Tolima
TIPO DE AUTO	AUTO No. 008 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
FECHA DEL AUTO	27 DE ABRIL DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 2 de Mayo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 2 de Mayo de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la ciudadanía</i></p>	REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

1401

AUTO No. 008 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

En la Ciudad de Ibagué a los **Veintisiete (27) días del mes de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)** La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procede a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del proceso con radicado No. 112-075-018 adelantando ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD	GOBERNACION DEL TOLIMA
LUGAR	IBAGUE TOLIMA
NIT.	No. 800.113.672-7
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO OROZCO VALERO

IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE	LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 14.317.776 de Honda Tolima
CARGO	Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016

NOMBRE	DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 38.288.046 de Honda
CARGO	Coordinadora Financiera del Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016

NOMBRE	ARIE SAS TECNOLOGIA EN SEGURIDAD
NIT.	No. 900.705.710-2
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO ALEXANDER GARIBELLO GRIJALBA
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 80.091.845 de Bogotá
CARGO	Entidad que ejecutó el Contrato de Suministro 635 del 14 de diciembre de 2015

NOMBRE	G. BERNAL SAS
NIT.	No. 890.700.281-6
CARGO	Contratista de la orden de compra 830048 del 19 de febrero de 2016

NOMBRE	INTEGRASALUD SSG OUTSOURCING SAS
NIT.	No. 900.632.970-6
CARGO	Contratista de la orden de compra 844498 del 30 de marzo de 2016

NOMBRE	EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 52.544.539 de Bogotá
CARGO	Contratista de las ordenes de prestación de servicios 455 del 4 de agosto de 2015, 583 del 1 de diciembre de 2015, 086 del 1º de enero de 2016, 164 del 1º de febrero de 2016, 254 del 1º de marzo de 2016

1402

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA**, el Hallazgo Fiscal No. 020 del 15 de Febrero de 2018 trasladado a la **DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por parte de la **DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE** de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, mediante Memorando No. 122 del 15 de Febrero de 2018, según el cual expone:

"Se pudo comprobar que el Hospital San Juan de Dios de Honda, no dio cumplimiento a lo establecido en las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015, al no exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas a que están obligados como requisito de legalización, conducta con la que de un lado, se están afectando los sectores a los cuales van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla y de otro, se está permitiendo a los contratistas apropiarse de estos recursos, los que por ley no les pertenecen; nuestra afirmación se sustenta no solo en la verificación efectuada a la muestra contractual evaluada, sino a lo manifestado por la profesional universitaria de recursos físicos del hospital mediante certificación del 15 de junio de 2017 en la que confirma que durante la vigencia auditada (2016) y años anteriores, no se exigió el cobro de estampillas a los contratistas soportándose en conceptos jurídicos emitidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento, los cuales hacen exenciones que no fueron contempladas en los actos normativos que crearon la contribución, los cuales deben aplicarse mientras estén revestidos de legalidad.

Con la observancia a las Ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015 se está causando un presunto menoscabo patrimonial en cuantía de \$32.978.374, tal como se indica en los cuadros que siguen:

CONTRATO DE SUMINISTRO			ESTAMPILLAS				
No.	CONTRATISTA	VALOR	PRO DESARROLLO 1%	BIENESTAR ADULTO MAYOR 1%	PROELECTRIFICACION 1%	TOLIMA 150 AÑOS 2%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL					
634	Distribuidora Medico	89.540.000	895.400	895.400	895.400	1.790.800	4.477.000
635	Aries Sas	23.495.172	234.952	234.952	234.952	469.903	1.174.759
240	Fresenius Medical Care Colombia S.A	2.678.580	26.786	26.786	26.786	53.572	133.929
772	Plantidiesel SAS	54.153.120	541.531	541.531	541.531	1.083.062	2.707.656
	SUB TOTAL		1.698.669	1.698.669	1.698.669	3.397.337	8.493.344

ORDENES DE COMPRA							
816814	Rotoplast	4.579.484	45.795	45.795	45.795	91.590	228.974
817006	Hidroherramientas	2.810.345	28.103	28.103	28.103	56.207	140.517
821926	Hidroherramientas	1.875.000	18.750	18.750	18.750	37.500	93.750
826555	Traumasur	1.656.000	16.560	16.560	16.560	33.120	82.800
830048	G Bernal	818.276	8.183	8.183	8.183	16.366	40.914
813205	Sertelec	5.420.690	54.207	54.207	54.207	108.414	271.035
830047	Euros Services SAS	472.414	4.724	4.724	4.724	9.448	23.621
829928	Sertelec	4.461.207	44.612	44.612	44.612	89.224	223.060
834969 y 834970	Yasser Abdel Halima	1.454.400	14.544	14.544	14.544	29.088	72.720
844966	Mochocel	89.000	890	890	890	1.780	4.450
843816	Hleros Honda	155.172	1.552	1.552	1.552	3.103	7.759
843889	El Stan de Color	295.690	2.957	2.957	2.957	5.914	14.785

	REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

1402

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Ordenanzas 018 de 2012
- ✓ Ordenanza 008 de 2015

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En escrito presentado por la señora **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, mediante oficio sin fecha y radicado en ventanilla única el día 13 de marzo de 2023 bajo el número CDT-RE-2023-00001030 (folios 1374-1377), donde manifiesta lo siguiente:

"Reza el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

ARTICULO 74: recurso contra los actos administrativos. Por regla general contra los actos definitivos proceden los siguientes recursos

1. El de reposición ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique adicione o revoque
2. El de apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito

En cuanto a la oportunidad se tiene que la misma se encuentra señalada en el artículo 76 de la mencionada ley y, al ser notificada el pasado 7 de marzo vía correo electrónico, esto dentro del término para interponerlo.

Ahora bien, en cuanto a los motivos de Inconformidad, el mismo se centra en el numeral décimo sexto que versa sobre el levantamiento de una medida cautelar ordenada en contra de un vehículo de propiedad de la suscrita, pues en el mencionado numeral su despacho señala lo siguiente:

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar levantar la medida cautelar de embargo que fuera decretada en el proceso 112-075-018, mediante el Auto No. 018 del 13 de octubre de 2022 y registrada en la Oficina de Tránsito y Transporte de **IBAGUE (CARRERA 23 SUR No. 87-08 EL TOTUMO IBAGUE TOLIMA)**, del bien mueble denominado Camioneta Ecosport Ford, de placas JDZ 303 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de BOGOTÁ, de propiedad de **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.288.046, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación del levantamiento.

No obstante y de conformidad con la finalidad de ACLARACION Y/O MODIFICACION de los recursos de alzada presentados, la presente solicitud se dirige a que su Despacho realice la claridad en el sentido en el que el vehículo de propiedad de la suscrita y que fuera objeto de embargo se encuentra registrada en la Oficina de Tránsito y Transporte de Ibagué Tolima y es el vehículo clase Camioneta Mazda CX-30, pues es el mismo sobre el cual se decretó el embargo y que a la fecha aún tiene tal limitación, según se colige de consulta efectuada en el RUNT, así

PLACAS DEL VEHICULO	GWP 689	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
---------------------	---------	---------------------	--------

	REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

1404

En lo recurrido por la señora **PORTELA HERNANDEZ**, en cuanto a los motivos de inconformidad en el numeral Décimo Sexto del Fallo Sin Responsabilidad Fiscal y Auto de Cesación No. 005 del 1º de marzo de 2023 que versa sobre el levantamiento de una medida cautelar ordenada en contra de un vehículo de propiedad de la suscrita, dentro del cual solicita claridad en el sentido de la diferencia entre el levantamiento de la medida cautelar dada en el fallo (folios 1319-1342) y la medida cautelar registrada en la Oficina de Tránsito Municipal de Ibagué (folios 1376, 1392 anverso).

Al respecto es necesario manifestar que la recurrente tiene la razón en el sentido de la diferencia presentada entre el levantamiento de la medida cautelar dentro del artículo décimo sexto del fallo sin responsabilidad fiscal y auto de archivo por cesación No. 005 del 1º de marzo de 2023 y la inscripción de dicha medida en la Oficina de Tránsito Municipal de Ibagué, por lo que en la parte resolutive del presente proveído se hará la respectiva corrección.

Como quiera que la petición impetrada en el recurso de reposición es atendida favorablemente, resulta lógico entender que el recurso de apelación no resulta procedente.

Es claro entonces que el fallo recurrido se repondrá parcialmente y así se consignará en la parte resolutive.

En virtud a lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente el Fallo sin Responsabilidad Fiscal y Auto de Archivo por Cesación del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005 del 1º de marzo de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-075-018 adelantado ante El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, modificando el Artículo Décimo Sexto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, el cual quedará así:

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar levantar la medida cautelar de embargo que fuera decretada en el proceso 112-075-018, mediante el Auto No. 018 del 13 de octubre de 2022 y registrada en la Oficina de Tránsito y Transporte de IBAGUE (CARRERA 23 SUR No. 87-08 EL TOTUMO IBAGUE TOLIMA), del bien mueble denominado Camioneta Mazda CX-30, de placas GWP 589 de la Secretaria de Tránsito de Ibagué, de propiedad de DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.288.046, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación del levantamiento".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado la presente decisión a la señora **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 38.288.046 de Honda, en su condición de Coordinadora Financiera del Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el auto que resuelve el recurso de reposición, remítase al despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, a fin de que se surta el grado de consulta en lo concerniente al fallo sin responsabilidad fiscal y auto de archivo por cesación No. 005 del 1º de marzo de 2023.